



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1675
16 de junio de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

63º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1675ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 15 de julio de 1998, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET

más tarde, Sr. BHAGWATI (Vicepresidente)

más tarde, Sra. CHANET (Presidenta)

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

Informe inicial de Israel

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las corrientes deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y ,además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) continuación)

Informe inicial de Israel (CCPR/C/81/Add.13)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Lamdan, el Sr. Schoffman, el Sr. Blass, el Sr. Galilee y el Sr. Bardenstein (Israel) toman asiento a la mesa del Comité.

2. La PRESIDENTA dice que, antes de invitar a la delegación a presentar el informe, desea dar las gracias a Israel por el concurso prestado por el Sr. Kretzmer, que ha sido miembro del Comité durante cuatro años y ha hecho una aportación sobremanera efectiva a su labor. El Sr. Kretzmer es un excelente jurista con una mente rigurosa y precisa y el Comité tiene en mucha estima su colaboración.

3. Invita a la delegación a que, al presentar su informe, haga referencia a los hechos sobrevenidos desde abril de 1998, fecha de la presentación del informe. Pone de relieve que, para facilitar el diálogo con el Comité, se han reagrupado por temas las preguntas formuladas en la lista de cuestiones (CCPR/C/81/Add.13).

4. El Sr. LAMDAN (Israel) dice que su delegación celebra tener la oportunidad de presentar al Comité el informe de Israel. Ve con agrado la posibilidad de entablar un diálogo constructivo y técnico, sin trasfondos políticos, y aprender así de qué modo sería posible mejorar la actividad del país en la esfera de los derechos humanos y conseguir de manera más efectiva los objetivos del Pacto.

5. El Sr. Bhaqwati, Vicepresidente, ocupa la Presidencia

6. El Sr. SCHOFFMAN (Israel) dice que el informe (CCPR/C/81/Add.13) es el análisis más extenso de la situación de los derechos humanos en Israel que se haya preparado hasta la fecha. Se ha distribuido a unas 130 organizaciones no gubernamentales (ONG) del país, a magistrados, a directores de ministerios y a los funcionarios de enlace en los ministerios que han suministrado las informaciones. Estos enlaces forman una red interdepartamental para el intercambio de informaciones sobre los derechos humanos y se proyecta transformar esta red en parte de una estructura permanente encargada de informar sobre la aplicación de los diversos instrumentos de derechos humanos en los que Israel es Parte. Por desgracia, a causa del limitado tiempo disponible, no se ha podido traducir el informe a los demás idiomas de trabajo del Comité.

7. Este año, junto con el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Israel celebra su quincuagésimo aniversario. Después de la aprobación por la Asamblea General de la denominada "resolución sobre la partición", relativa al establecimiento de un Estado judío y de un Estado árabe en Palestina, Israel proclamó su independencia el 14 de mayo

de 1948. Si el mundo árabe hubiese aceptado también dicha resolución, no habría sido necesario ocuparse de muchas de las cuestiones mencionadas en el informe.

8. Israel se enorgullece de ser a la vez un Estado judío y un Estado democrático y, teniendo en cuenta los obstáculos con que se enfrenta, la sociedad libre, abierta y dinámica que ha llegado a ser no es un magro resultado. Se declaró la guerra contra Israel desde el comienzo de su existencia y los ataques armados contra Israel han proseguido, lo que ha tenido por resultado entorpecer la legítima búsqueda de derechos iguales por parte de la minoría árabe del país.

9. A pesar de estas dificultades, la situación en materia de derechos humanos ha mejorado considerablemente a lo largo de los años y un estudio reciente ha puesto de manifiesto que el 86% de los judíos y el 83% de los árabes prefieren ser ciudadanos de Israel a serlo de cualquier otro país del mundo. Se ha elevado la expectativa de vida, como lo ha hecho el nivel de la enseñanza y de los cuidados sanitarios, y ha disminuido de manera espectacular la mortalidad infantil, sobre todo en el caso de la población árabe.

10. Israel no tiene constitución escrita, pero la protección de los derechos humanos queda garantizada por conducto de los tribunales, en particular el Tribunal Supremo, al que cualquiera puede dirigirse independientemente de la ciudadanía, la residencia o cualquier otra consideración. Las decisiones del Tribunal Supremo son universalmente obligatorias y, por ello, en muchos casos las peticiones dan lugar a amplias modificaciones de la política oficial en esferas tales como las condiciones de las cárceles o la discriminación contra las mujeres. Mediante este proceso se ha elaborado gradualmente una declaración judicial de derechos. El poder judicial es completamente independiente y los jueces son elegidos por un comité especial en el que los políticos están en minoría.

11. El procurador general desempeña también una función excepcional para la protección de los derechos humanos en Israel. Sus dictámenes son vinculantes y, si se niega a defender una medida o una política concreta que está siendo impugnada judicialmente, el Gobierno no tiene otra posibilidad sino la de aceptar esa posición. Un gran número de casos relacionados con los derechos humanos han sido resueltos por el procurador general que ha reclamado modificaciones importantes de la política gubernamental incluso antes de que los casos se hayan planteado ante los tribunales.

12. En 1992 la declaración judicial de derechos quedó completada por leyes básicas sobre la libertad y dignidad humanas y sobre la libertad de manifestación. El Tribunal Supremo declaró que interpretaría estas leyes como garantía de la libertad de religión, libertad de expresión y libertad de circulación, así como garantía de otros derechos básicos, y como prohibición de cualquier forma de discriminación. Son actualmente objeto de examen otras tres leyes básicas, relativas a los derechos legítimos, la libertad de expresión y los derechos sociales.

13. Las organizaciones no gubernamentales, que en Israel desempeñan una función capital para la protección de los derechos humanos, reciben toda clase de estímulos y cooperación por parte del Gobierno, aunque en muchos casos son extremadamente francas al criticar sus políticas.

14. Con referencia a los hechos ocurridos recientemente en la esfera de la legislación, dice que la Ley sobre la libertad de información instituye el derecho de acceso público a los reglamentos internos de los departamentos y el derecho de obtener informaciones previa solicitud. Se dispone también que la protección de los secretos comerciales no se opone a la divulgación de informaciones ambientales. Se ha creado una institución para el adelanto de la situación de la mujer y se ha aprobado una ley que prohíbe el acoso sexual. En adelante, las empresas que emiten títulos que son objeto de cotización pública habrán de disponer que en su junta directiva figure una mujer como mínimo. En virtud de una nueva ley que establece la igualdad de derechos para las personas con discapacidades, los empleadores han de practicar la no discriminación y la acción afirmativa en relación con los discapacitados. Por último, en relación con el artículo 6 del Pacto (El derecho inherente a la vida), se ha aprobado una "Ley del buen samaritano" en virtud de la cual es obligatorio prestar asistencia a las personas que se encuentran en peligro de muerte.

15. Israel seguirá desplegando esfuerzos para garantizar plenos derechos civiles y políticos a todos sus ciudadanos. Espera con fervor que el establecimiento de la paz con los palestinos y con los Estados vecinos contribuya a resolver muchos de los problemas que siguen planteados. El debate en el Comité, así como el diálogo permanente con las organizaciones no gubernamentales, aclarará las cuestiones y disipará las malas inteligencias, lo que hará más fácil lograr los objetivos del Pacto.

Lista definitiva de las cuestiones que se tomarán en consideración en relación con el examen del informe inicial de Israel (CCPR/C/81/Add.13)

16. El PRESIDENTE invita a la delegación de Israel a responder a las preguntas formuladas en los párrafos 1 a 10 de la lista de cuestiones.

17. El Sr. SCHOFFMAN (Israel) dice que su delegación recibió el proyecto de lista de cuestiones inmediatamente antes de salir de Israel y la versión definitiva únicamente el día anterior. Aun cuando ha hecho todo lo posible para obtener las informaciones pedidas, no está en condiciones de facilitar determinados datos a causa del limitado tiempo disponible.

18. Uno de los principales objetivos del proceso de paz del Oriente Medio es el logro de la libre determinación para todos los pueblos de la región, entre ellos los palestinos. En los Acuerdos de Camp David de 1978, Israel reconoció el derecho del pueblo palestino a la determinación de su propio futuro. En la Conferencia de Madrid de 1991 se procuró llegar a una solución de paz justa, duradera y general mediante negociaciones tanto sobre la autonomía provisional como sobre un régimen permanente. Estas negociaciones condujeron a la firma en 1993 de la Declaración israelopalestina de principios sobre disposiciones de autonomía provisional, en virtud de la cual

ambas partes convinieron en reconocerse "legítimos derechos políticos mutuos". Esta formulación pasó a formar parte integrante del Acuerdo provisional israelopalestino de 1995 sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza. La subsiguiente fase del proceso es la celebración de negociaciones entre las partes para determinar el régimen permanente de la zona.

19. La libre determinación exterior está cobrando forma por medio de un proceso político aceptado por los palestinos y merecedor de un amplio apoyo por parte de la comunidad internacional. La libre determinación interior ya se está poniendo en práctica: los palestinos de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, así como los que viven en Jerusalén, han tomado parte en elecciones democráticas bajo vigilancia internacional. En consecuencia, tienen su propia administración libremente elegida, que gobierna todas las esferas de la vida civil, sin interferencia de Israel.

20. La cuestión de saber cómo se armoniza la política de asentamiento con la política de libre determinación es uno de los asuntos que queda por negociar en las fases finales del proceso de Oslo. Esta cuestión forma parte de la libre determinación exterior, la cual es de suponer que conducirá a un resultado aceptable a su debido tiempo.

21. Sobre la cuestión de la aplicación del Pacto (párr. 2), el asesor jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores ha señalado, en una respuesta escrita, que la interpretación del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, en virtud del cual los Estados Partes se comprometen a garantizar los derechos a todos los individuos "que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción" ha sido analizada a fondo por eminentes jurisconsultos. La cuestión central que se ha planteado a Israel al preparar su informe al Comité es saber si los individuos residentes en los territorios ocupados están en realidad sujetos a la jurisdicción de Israel. En el asunto planteado por Chipre c. Turquía, la Comisión Europea de los Derechos del Hombre ha equiparado el concepto de jurisdicción con la autoridad y responsabilidad efectivas en lo que se refiere al dominio civil o militar sobre el territorio.

22. El problema se complica todavía más cuando el examen se traslada de la cuestión abstracta de la jurisdicción y el control a la cuestión más práctica del alcance efectivo de las responsabilidades por las medidas adoptadas dentro del territorio. Una de las cuestiones planteadas es la aplicabilidad en ese territorio de las normas y los principios del derecho internacional de conformidad con los Convenios de La Haya y Ginebra, que regulan situaciones relacionadas con la ocupación extranjera dentro del marco general de un estado de hostilidades. Por consiguiente, se plantea la cuestión de saber en qué medida esas normas y esos principios son compatibles con las disposiciones del Pacto, que se ha elaborado en el contexto de una relación normal entre el Estado, el Gobierno, los ciudadanos y la población.

23. El derecho humanitario en los conflictos armados se ha de distinguir de la protección de los derechos humanos. En los regímenes protectores de los derechos humanos, el objetivo es proteger al individuo contra la pérdida de

la vida y la libertad y contra los tratos crueles o la opresión por parte del Estado, de los que se es víctima en calidad de ciudadano o como persona temporalmente sujeta a la jurisdicción de ese Estado. En cambio, el derecho humanitario en los conflictos armados tiene por objeto establecer un equilibrio entre las necesidades de humanidad y el carácter de la actividad guerrera. Su Gobierno entiende que esta última consideración se aplica sobre todo al caso de los territorios ocupados.

24. En virtud del proceso político del Oriente Medio, que consiste en una serie de acuerdos que están todavía en curso de aplicación, Israel ha transferido a una autoridad autónoma palestina el poder y la responsabilidad correspondientes a más del 90% de la población de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza. La Autoridad Palestina tiene la obligación de ejercer sus atribuciones en armonía con las normas internacionalmente aceptadas y sería inadecuado que, por ejemplo, Israel consignara en su informe datos sobre el respeto de la libertad de religión o de la libertad de prensa en las regiones correspondientes, pues no tiene la debida autoridad para hacerlo.

25. Según el acuerdo provisional y hasta la conclusión del proceso de negociación, Israel tiene todavía algunas atribuciones y responsabilidades que no se han transferido por ahora a la Autoridad Palestina. Figuran entre ellas la seguridad exterior y, hasta cierto punto, la seguridad interior y el orden público. En el ejercicio de estas responsabilidades, Israel sigue estando obligado a aplicar las normas y principios correspondientes en materia de derechos humanos tal como se enuncian en el derecho humanitario. El proceso de paz es un proceso dinámico y el alcance territorial de la autonomía está en trance continuo de cambio. Están en curso de celebración negociaciones sobre la transferencia en las semanas próximas de más territorio bajo la jurisdicción y el control palestinos.

26. En su transferencia de atribuciones a la Autoridad Palestina, Israel tiene plena conciencia de la necesidad de acomodar la dimensión de los derechos humanos. Estas preocupaciones han sido objeto de mención expresa en el artículo 19, titulado "Los derechos humanos y el imperio de la ley", del acuerdo provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza. Se espera que el compromiso recíproco, claro y abierto, estipulado en dicha disposición garantizará que la protección de los derechos humanos se mantiene durante el difícil período de transición hasta el logro de una solución global.

27. Aun cuando mantiene la posición de que el Pacto y los instrumentos análogos no se aplican directamente a la situación actual en los territorios ocupados, Israel hará llegar al Comité todas las informaciones a su disposición que puedan esclarecer cuestiones concretas. En respuesta a la pregunta sobre el Líbano meridional en el párrafo 2 y transmitiendo las opiniones del asesor jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores, el orador dice que Israel ha afirmado constantemente que el ejército del Líbano meridional ejerce una responsabilidad independiente por los actos cometidos en dicho territorio. Las únicas actividades desarrolladas por el ejército israelí en el Líbano meridional son actividades de autodefensa.

28. Refiriéndose a la cuestión de la igualdad y la no discriminación, reconoce que la minoría árabe ha sufrido las consecuencias del conflicto israeloárabe en forma de obstáculos a una igualdad completa. Los árabes no son llamados a prestar servicio militar, aunque este servicio es en muchos casos el punto de partida para hallar empleo ulterior tanto en el sector público como en el privado. Ahora bien, la población árabe no ha pedido prestar servicio militar y de hecho se ha unido al sector ultraortodoxo a fin de impedir la aprobación de una ley que hubiera establecido una mayor amplitud de la conscripción.

29. Se procura limitar la relación entre el servicio militar y el goce de determinados derechos, entre ellos las prestaciones de los institutos nacionales de seguro y las instituciones de bienestar social y los derechos a la vivienda. Aunque es a la vez un delito penal y un perjuicio civil discriminar contra una persona por consideraciones de raza, religión u origen nacional, haber prestado servicio militar sigue siendo un factor decisivo en la contratación de personal tanto en el sector privado como en el público. Otro factor es el aval de seguridad exigido para desempeñar algunos empleos, cuya obtención es más fácil después de haber prestado servicio militar. Según un proyecto de ley pendiente de examen por el Knesset, se instituirá un procedimiento de recurso para las personas a las que se niegue el aval de seguridad.

30. A pesar de estos obstáculos, sigue aumentando el número de los árabes empleados que en el sector público. Dentro de la administración civil se desarrolla una acción afirmativa y se han establecido contingentes para reservar determinados puestos a los candidatos árabes. El objetivo es acostumbrar al personal del sector público a trabajar junto con los árabes y a promover en consecuencia la contratación de árabes. Varios árabes han sido nombrados recientemente funcionarios del servicio diplomático y está aumentando el número de jueces árabes. Desde el comienzo de 1994 hasta mayo de 1998 el número de los árabes empleados en la administración civil se ha acrecentado en un 80%.

31. A causa de muchos años de descuido del sector árabe, hay amplias disparidades educativas entre los árabes y los judíos, pero estas diferencias están desapareciendo. Las sumas asignadas al sector de la enseñanza han aumentado espectacularmente estos últimos años. De 1960 a 1995 la proporción de los estudiantes judíos matriculados aumentó del 11 al 44%, mientras el porcentaje de estudiantes árabes pasaba de 1,9 a 19. Esta multiplicación por diez del número de árabes matriculados no basta ciertamente, pero representa una mejora efectiva.

32. En respuesta a la pregunta sobre la igualdad para las mujeres árabes, dice que no hay ninguna política oficial que se aplique específicamente a la mujer árabe. Los programas de formación, en especial los de maestros, han tenido un efecto para las mujeres árabes, en particular las beduinas, y las mujeres árabes pueden beneficiarse de los programas de acción afirmativa para las mujeres y para los árabes en el sector público. Hay algunas mujeres árabes entre los jueces, pero los partidos políticos que los árabes apoyan en general no han presentado todavía candidatas.

33. En relación con la discriminación en perjuicio de los árabes en el suministro de bienes, servicios y alojamiento, dice que no tiene noticias de que existan estadísticas sobre esta discriminación. A lo largo de muchos años de trabajo al servicio de una organización promotora de los derechos civiles, no ha visto que se haya presentado ni una sola reclamación contra un hotel por haberse negado a dar alojamiento a un árabe. Una reclamación que había tenido como resultado la concesión de indemnización se refería a la admisión a un parque acuático. El alquiler de coches ha sido también objeto de reclamaciones. Sin embargo, por lo general, los judíos y los árabes circulan libremente y comparten los hoteles, los restaurantes y las instalaciones recreativas.

34. En el sector privado, la discriminación está expresamente prohibida en el empleo y en la enseñanza superior. Según la ley reguladora de los restaurantes, hoteles y otras instalaciones, no se puede denegar ningún servicio por consideraciones no razonables. La Ley sobre el suministro de determinados bienes y servicios contiene una disposición análoga. La jurisprudencia israelí pone claramente de manifiesto que la denegación de acceso por motivos de raza, religión o sexo constituye una base no razonable de denegación. En tal caso, el interesado puede recurrir ante los tribunales. Varios tribunales inferiores han afirmado que existe un derecho inmediato de acción con recurso a la Ley básica sobre la dignidad humana y la libertad. El Tribunal Supremo ha determinado que esta ley se aplica tanto al sector gubernamental como al privado y los jueces la han aplicado en cierto número de casos concretos de discriminación.

35. En cuanto a saber si la negativa de vender o arrendar terrenos a los árabes se considera como una discriminación ilegal, dice que hay una prohibición general de la discriminación por parte del Gobierno, es decir, que la pregunta se aplica en realidad al sector privado. No hay ninguna ley que prohíba la discriminación en la vivienda. El mercado inmobiliario consiste primordialmente, no en el alquiler en gran escala de grandes unidades de vivienda, sino en la venta o el alquiler de bienes propios por individuos que tienen plena libertad para escoger a los arrendadores o compradores.

36. La pregunta siguiente se refiere a los beduinos, cuya situación es el resultado de muchos años de abandono. Esta cuestión está siendo abordada de modo diferente en el norte y en el sur del país. En el norte, se ha decidido conceder el estatuto municipal a ocho asentamientos que habían sido considerados ilegales con anterioridad. Están en curso de preparación 43 nuevos planes de urbanización que harán posible la construcción legal de viviendas en aldeas árabes. En virtud de un estatuto especial que está en vigor desde hace poco más de dos años, 4.000 viviendas construidas ilegalmente han sido conectadas a la red de suministro de electricidad. El impulso más poderoso para modificar la situación en la región septentrional se puede atribuir a una importante organización no gubernamental que ha aireado el asunto de las aldeas no reconocidas en el primer plano de la atención nacional.

37. La situación es distinta en la región meridional, en la que el Gobierno ha tratado de estimular a los beduinos, que están dispersos en un espacio muy extenso, a que se agrupen en siete localidades para facilitar la prestación de servicios municipales. La mitad aproximadamente de los beduinos se ha aglomerado en efecto. El 5 de mayo de 1998 el Consejo Nacional de Planificación aprobó un plan general para el alojamiento beduino en la región meridional en el que se hace referencia al reconocimiento de tres o cuatro nuevos asentamientos. Mientras tanto, se ha llegado a un acuerdo sobre la prestación de servicios sanitarios en las aldeas no reconocidas. El Ministerio de Educación está organizando clases en ellas, aunque los locales en que están situadas son ilegales. Se procura conseguir que esas escuelas tengan acceso a servicios adecuados de suministro de agua, electricidad, etc. Todos los asentamientos no reconocidos de la región septentrional están bajo la jurisdicción de las autoridades regionales; en cambio, en la región meridional los asentamientos suelen estar fuera del alcance de las autoridades locales. Las informaciones y estadísticas sobre la población beduina que figuran en los párrafos 853 a 858 del informe son las más recientes de que se dispone.

38. Tanto el hebreo como el árabe son idiomas oficiales en Israel, pero no puede afirmarse que estén en igualdad de condiciones. El hebreo es la lengua materna del 80% de la población. La gran mayoría de los árabes tiene buenos conocimientos de hebreo. Alrededor del 75% de todos los árabes adultos lee un periódico hebreo por lo menos una vez a la semana; la prensa hebrea es la fuente primordial de informaciones escritas para la comunidad árabe, aunque se publican muchos periódicos en árabe. Todos los niños árabes aprenden el hebreo a partir del primer año de escolarización; un número cada vez mayor de niños judíos aprende árabe.

39. El hebreo es el principal idioma de la administración, el comercio y la enseñanza superior. No obstante tener derecho a expresarse en árabe en las sesiones plenarias del Knesset, los parlamentarios árabes prefieren casi siempre hablar en hebreo. Sin embargo, está aumentando la utilización oficial del árabe. Las instrucciones de servicio, los anuncios de vacantes en la administración civil, las informaciones que acompañan los productos farmacéuticos, las etiquetas de advertencias y los reglamentos se publican en árabe, al igual que las ofertas de mercancías, las instrucciones para el uso de máquinas y las notificaciones de la defensa civil, entre otros textos. Como resultado de una demanda presentada a un tribunal superior por una organización no gubernamental defensora de los derechos de la minoría árabe, el Departamento de Obras Públicas ha decidido que toda la señalización de las vías públicas figure en árabe además de hacerse en hebreo.

40. Teniendo en cuenta que el hebreo es la lengua dominante, no es sorprendente que un conocimiento mínimo de dicho idioma sea una condición previa para la naturalización. Sin embargo, no se exigen buenos conocimientos, ni siquiera un conocimiento práctico del hebreo e incluso la exigencia de tener algún conocimiento del hebreo puede ser suprimida para el cónyuge de un ciudadano israelí. Que sepa el orador, el único caso en que se exige el conocimiento del árabe se da en la obtención de las licencias que necesitan los conductores de autobús.

41. El organismo israelí de radiodifusión mantiene un espacio radiofónico que emite durante más de 18 horas al día en árabe. En Israel, las estaciones privadas de radio existen desde hace relativamente poco tiempo, pero algunas emiten ya en árabe. Muchos programas no se transmiten ni en hebreo ni en árabe, sino en inglés; muchos programas de televisión van acompañados por subtítulos tanto en hebreo como en árabe.

42. Los servicios religiosos no judíos están insuficientemente financiados. Alrededor del 10% de la sección del presupuesto del Ministerio de Asuntos Religiosos destinada a los servicios religiosos se asigna a los servicios religiosos no judíos. Los servicios religiosos judíos se costean por conducto de los consejos religiosos que reciben el 60% de sus fondos de la administración local y el 40% de la administración central. Como no existen consejos religiosos en los sectores musulmán o cristiano, los fondos transmitidos por conducto de los consejos religiosos no están al alcance de dichos sectores de la población. Los sueldos del personal sacerdotal musulmán corren a cargo de la administración central y se están realizando inversiones cuantiosas en los santos lugares cristianos teniendo en cuenta la afluencia prevista de peregrinos en el año 2000.

43. La partida más importante del presupuesto del Ministerio de Asuntos Religiosos se destina a la financiación de los yeshivoth, instituciones de enseñanza religiosa superior concurren por personas que dedican todo su tiempo al estudio sin que puedan trabajar en otro lugar. Se han creado recientemente dos seminarios religiosos musulmanes, pero no han solicitado una dotación financiera como instituciones de enseñanza religiosa superior, tal vez porque están costeadas como instituciones de enseñanza por el Ministerio de Educación.

44. En cuanto a la financiación de las comunidades religiosas no ortodoxas, es de señalar que es relativamente muy pequeña la proporción de las familias que en Israel pertenecen a los movimientos reformador, conservador y reconstructor del judaísmo. Sin embargo, estos movimientos perciben fondos de cierta cuantía como resultado de la victoria conseguida en una acción judicial que plantearon para vencer la resistencia de la organización religiosa ortodoxa.

45. La Sra. Chanet ocupa de nuevo la Presidencia

46. El Sr. BARDENSTEIN (Israel) dice que, desde 1993, los dos sexos han de estar representados en el comité encargado de hacer los nombramientos en el sector público. Desde 1996, una nueva dependencia de la Comisión del Servicio Civil ha asumido la función de fomentar la contratación y el ascenso de las mujeres en la administración civil, especialmente en los cargos más elevados. Se han fijado contingentes concretos en cierto número de departamentos y organismos gubernamentales. Entre las actividades de la nueva dependencia figura la realización permanente de estudios periódicos de estadística que facilitan la labor del comité de dirección encargado de velar por la aplicación de la legislación en materia de acción afirmativa. Se ha creado un comité especial encargado de examinar las disparidades salariales entre hombres y mujeres dentro de la administración civil. Están realizándose amplios programas de información y capacitación, destinados específicamente a las personas promotoras del adelanto de la mujer.

47. A lo largo del año pasado, la dependencia ha tramitado 100 quejas de empleadas en la administración civil, entre ellas 20 por acoso sexual. La dependencia se dedica actualmente a la elaboración de nuevas medidas destinadas a facilitar el empleo de madres solteras en la administración civil. En junio de 1997 el 47% de los puestos de los siete grados más elevados y el 39% de los puestos de los tres grados superiores estaban ocupados por mujeres, lo que representa un aumento considerable en comparación con el nivel de 1993, cuando había únicamente un 23% de funcionarias en los tres grados más elevados. Conviene hacer mención de una decisión reciente por la que se admiten mujeres en los cursos de preparación de los capitanes de buque en la marina israelí. En cuanto a las instituciones religiosas, en la actualidad están siendo acreditadas mujeres como intercesoras en los tribunales rabínicos, función que anteriormente sólo podían desempeñar los hombres, y han comenzado los correspondientes cursos de formación.

48. El Sr. SCHOFFMAN (Israel) dice que la cuestión planteada en el párrafo 8 se debe evidentemente a una confusión, pues la nacionalidad israelí se puede transmitir tanto por la madre como por el padre.

49. En cuanto a las reservas al Pacto formuladas por Israel, una de ellas se refiere al estado de urgencia y será retirada cuando éste desaparezca. La segunda reserva se refiere al estatuto personal según las leyes religiosas y el orador no puede anunciar cuándo y en qué caso será retirada. La cuestión es de carácter fundamental y sería necesario introducir una modificación en el derecho interno antes de retirar la reserva.

50. Israel ha vivido en estado de urgencia desde el comienzo de su existencia y, a pesar de la paz concluida con algunos de sus vecinos en los dos decenios últimos, la situación sigue siendo tensa en muchos aspectos. En particular, el terrorismo representa una amenaza, no sólo para la vida humana, sino también para los esfuerzos desplegados por Israel para hacer la paz con los palestinos y con los Estados vecinos. Los ataques terroristas, realizados tanto por los palestinos como por los judíos extremistas, pueden prender fuego a toda la región. Los reglamentos en materia de urgencia están en consonancia con un estado de excepción cuya realidad es innegable. Los registros policíacos y otros quebrantos de la vida privada son aceptados por el público como una necesidad.

51. En todos los casos, la decisión de búsqueda y captura de un individuo se toma sobre la base de su comportamiento, y no teniendo en cuenta sus ideas religiosas o de otra índole. Todos los reglamentos en materia de urgencia son objeto de revisión judicial y, como se explica en el párrafo 111 del informe (CCPR/C/81/Add.13), no son ilimitados en modo alguno. Pueden ser dejados sin efecto si se considera que van más allá de lo prescrito.

52. Muchos reglamentos en materia de urgencia se refieren a asuntos que no están regulados por el Pacto; por ejemplo, durante la guerra del Golfo fue necesario adoptar disposiciones legislativas inmediatas para garantizar los derechos de las personas que no podían comparecer en su lugar de trabajo y limitar en consecuencia el derecho de los empleadores a despedirlas. En virtud de los reglamentos en materia de urgencia, se puede conseguir ese objetivo sin pasar por el Knesset.

53. No hay actualmente ciudadanos o residentes israelíes en detención gubernativa, aunque están en vigor algunas órdenes que limitan la circulación de judíos israelíes y de nacionales libaneses. Los detenidos han de comparecer ante un tribunal dentro de las 48 horas que siguen a la detención y toda orden de detención gubernativa ha de ser aprobada por un tribunal. Un periódico puede ser clausurado solamente si hay pruebas de que está bajo el dominio de una organización terrorista. Es muy interesante la cuestión de saber si las disposiciones de los reglamentos en materia de urgencia dependen para tener vigor de la declaración del estado de urgencia: el carácter exacto de los reglamentos en materia de urgencia no ha sido examinado todavía judicialmente por la simple razón de que la urgencia no ha concluido todavía.

54. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a formular a la delegación israelí las preguntas suplementarias que deseen hacer acerca de los párrafos 1 a 10 de la lista de cuestiones.

55. El Sr. EL SHAFEI hace observar, en relación con la forma y el contenido del informe inicial de Israel (CCPR/C/81/Add.13), que quedan recogidas muchas informaciones que podrían figurar con mayor propiedad en un documento básico, pero el documento no facilita ninguna información sobre la situación en los territorios ocupados bajo la jurisdicción de Israel. Al respecto, el informe no se ajusta a las directrices del Comité y es menester aportar informaciones suplementarias a la luz del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto.

56. En relación con el derecho a la libre determinación enunciado en el artículo 1 del Pacto, señala que, según el párrafo 36 del informe, el reconocimiento por Israel del derecho universal de libre determinación se proclamó en su Declaración de Independencia. En el párrafo 6 de su Observación general 12, el Comité expresó la opinión de que el párrafo 3 del artículo 1 es particularmente importante en el sentido de que impone obligaciones concretas a los Estados Partes, no sólo en relación con su propio pueblo, sino en relación con todos los pueblos que no hayan podido ejercer, o que hayan sido privados de la posibilidad de ejercer, su derecho a la libre determinación.

57. De las respuestas dadas por el Sr. Schoffman, se desprende que la libre determinación es una de las cuestiones de que se tratará en la última fase de las negociaciones de paz entre el Gobierno de Israel y la Autoridad Palestina. No se ha hecho ninguna mención de las medidas adoptadas por las autoridades israelíes durante el largo período de ocupación con la finalidad de modificar el carácter territorial y demográfico de partes de los territorios ocupados, por ejemplo mediante la creación de asentamientos judíos, lo que equivale desde luego a una violación del Cuarto Convenio de Ginebra y del artículo 1 del Pacto. A este respecto, se refiere a las declaraciones hechas por funcionarios israelíes que niegan a los palestinos el derecho a establecer su propio Estado nacional y amenazan con represalias en todos los planos si tratan de hacerlo, inclusive con la reocupación de los territorios transferidos a la autoridad palestina.

58. El Sr. ZAKHIA hace suyas las observaciones del Sr. El Shafei acerca del artículo 1 del Pacto y dice que corresponde a las autoridades políticas del Estado de Israel determinar las leyes reguladoras de la nacionalidad y, en particular, la ley del retorno. A su juicio, es difícil comprender cómo puede un Estado reconocer derechos de nacionalidad a judíos cuyos antepasados no han pisado jamás la tierra de Israel y, al mismo tiempo, negar el derecho de naturales de Palestina a adquirir la nacionalidad palestina.

59. En relación con el párrafo 2 del artículo 1, dice que las confiscaciones de tierra y agua realizadas por las autoridades israelíes equivalen desde luego a privar a un pueblo de sus medios propios de subsistencia. La colonización incesante de los territorios ocupados por inmigrantes judíos constituye también una violación muy grave del artículo 1, violación que pone en peligro el proceso de paz entre los pueblos israelí y palestino.

60. El Sr. YALDEN dice que el informe de Israel es un texto extremadamente documentado. De hecho, teniendo en cuenta el tiempo limitado que los miembros del Comité han tenido a su disposición para estudiarlo, se puede calificar incluso de abrumador, tanto más cuanto que muchos de los documentos y textos legislativos mencionados no están a su alcance. Confrontado con un número verdaderamente impresionante de organismos, instituciones, reglamentos, disposiciones legislativas y costumbres, el orador se propone centrar su atención en la cuestión de la igualdad y la no discriminación y sobre la manera en que las disposiciones jurídicas relacionadas con esos principios se aplican y administran en el sistema israelí.

61. Según el párrafo 833 del informe, el hecho de que poquísimos árabes presten el servicio militar les hace correr el riesgo de discriminación en materia de empleo, aunque raras veces la experiencia militar es una exigencia justificada para ocupar los puestos de trabajo a los que aspiran. Por consiguiente, los empleadores que hacen preguntas sobre el servicio militar son culpables de "discriminación de efecto adverso".

62. Se reconoce en el informe que las minorías están insuficientemente representadas en los puestos del servicio público a pesar de los intensos esfuerzos desplegados para poner remedio a esta situación. El aumento del 80% -de 1.369 a 2.476- a lo largo de un período de cuatro años en el número de personas de las minorías empleados en dichos puestos resulta ser mucho menos impresionante cuando es evaluado en relación con el total de los funcionarios de la administración civil: más de 80.000. Además, no se da ninguna información sobre la proporción de los empleados pertenecientes a minorías que ocupen altos cargos.

63. La delegación ha declarado que no tiene noticia de ningún caso de discriminación en el suministro de bienes, servicios y alojamiento en el sector privado, pero el Comité ha recibido informes reveladores de una discriminación considerable que han sido enviados por agrupaciones y organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos y recibirá con agrado otras informaciones basadas en un análisis más detallado de la situación.

64. Aunque el árabe es lengua oficial del Estado de Israel, parece que no tiene un carácter oficial tan acusado como el hebreo. Por haber desempeñado el cargo de Comisario de las Lenguas Oficiales en el Canadá, está familiarizado con las cuestiones planteadas y le perturba el argumento de que el hebreo tiende a ser la lengua que todo el mundo utiliza y que incluso el árabe corriente lee un periódico hebreo una vez a la semana. Si una lengua es oficial, ha de gozar de un estatuto igual en todos los asuntos de carácter público. Considera extraño, por ejemplo, que para naturalizarse se exija conocer el hebreo y que no sea suficiente saber árabe. En el Canadá estallarían ciertamente un escándalo si se considerara que saber francés es insuficiente para naturalizarse.

65. Observa que las escuelas árabes están bajo la autoridad del sistema educativo judío. En los países en los que existen poblaciones que hablan idiomas minoritarios, se considera por lo general de suprema importancia que las comunidades minoritarias tengan a su cargo la administración de sus propias escuelas. Le gustaría saber si Israel se propone avanzar hacia dicho objetivo.

66. La delegación ha citado algunas cifras impresionantes acerca del aumento de la proporción de mujeres en las categorías más elevadas del servicio público. Sin embargo, el orador lee en el informe que sigue siendo necesario introducir mejoras en otros sectores, por ejemplo, en cuanto a las diferencias de remuneración entre hombres y mujeres, y en la representación de mujeres en puestos muy elevados de la vida pública en general y en el Knesset en particular.

67. Pregunta si hay un mecanismo independiente encargado de velar por el cumplimiento de las diversas disposiciones legislativas en materia de no discriminación. Según el párrafo 29 del informe, el interventor de cuentas del Estado ha desempeñado la función de síndico de agravios desde 1971, pero no se han facilitado informaciones detalladas sobre su jurisdicción o sobre las clases de las quejas de que se ha ocupado. En el informe se menciona una variedad impresionante de organismos de vigilancia y control, pero parece que virtualmente todos son administrados por el Estado. ¿Es la Comisión del Servicio Civil una entidad independiente? ¿Hay una autoridad independiente con jurisdicción en la esfera de los derechos humanos a la que se puedan dirigir los miembros del público en general en solicitud de resarcimiento?

68. El Sr. KLEIN acoge con agrado la oportunidad de entablar un diálogo con Israel sobre la base del informe inicial franco y extenso, pero lamenta que no haya sido presentado con mayor prontitud.

69. La responsabilidad internacional de un Estado por sus actos se extiende a todos los territorios y personas sujetos a su jurisdicción o autoridad, tanto si esta autoridad es ejercida de modo legal o ilegal desde el punto de vista del derecho internacional público o del derecho interno. La delegación de Israel se ha referido a una decisión adoptada por la Comisión Europea de los Derechos del Hombre en el asunto planteado por Chipre c. Turquía, pero el orador desea llamar la atención sobre la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 21 de junio de 1971 sobre las

consecuencias jurídicas para los Estados de la presencia continuada de Sudáfrica en Namibia no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad.

70. La Corte llegó a la conclusión de que Sudáfrica, al ocupar el territorio sin título, había incurrido en responsabilidades internacionales dimanantes de una violación continua de una obligación internacional y seguía siendo responsable de toda violación de los derechos del pueblo de Namibia. Sobre la base de este parecer aceptado por todos, Israel ha de cumplir con sus obligaciones en consonancia con el derecho internacional público general en los territorios ocupados, sobre todo en relación con los derechos humanos fundamentales reconocidos como inderogables incluso durante los estados de excepción, por ejemplo, la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos, el respeto de la dignidad humana en los lugares de detención y en otros lugares, y la prohibición de la discriminación racial.

71. Las palabras "que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción" que figuran en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto se pueden interpretar objetivamente o desde el punto de vista del Estado Parte. La posición de Israel al respecto es un tanto ambigua. La delegación ha llamado la atención sobre el proceso de paz en curso, pero el Gobierno de Israel parece estar resuelto a retener partes de los territorios ocupados. Seguir construyendo asentamientos perpetúa la ambigua situación jurídica y política. En estas circunstancias, la carga de probar el argumento de que el Pacto no se aplica en los territorios ocupados sigue correspondiendo a Israel y el orador invita a la delegación a volver sobre el asunto más adelante en el diálogo.

72. En relación con el párrafo 8 de la lista de cuestiones, la confusión a que se ha referido la delegación se debe probablemente a la determinación por vía materna del estatuto de una persona como judío, lo que tiene consecuencias para la adquisición de la nacionalidad.

73. El Sr. ANDO, después de expresar la esperanza de que Israel sea más puntual al presentar su próximo informe, dice que el asesor jurídico del Ministerio Israelí de Asuntos Exteriores ha afirmado que el Pacto se aplica en Israel propiamente dicho y que el derecho humanitario internacional que regula los conflictos armados se aplica en los territorios ocupados. Ha afirmado además que, en el segundo caso, procede establecer un equilibrio entre la necesidad militar y la protección de los derechos de los habitantes.

74. El derecho humanitario aplicable en estas circunstancias comprende el Convenio de La Haya de 1899, modificado por el Convenio de La Haya de 1907, el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y el Protocolo Suplementario I de los Convenios de Ginebra. Estos instrumentos instituyen un código básico de conducta para una Potencia ocupante, a saber, el respeto de la propiedad privada, la prohibición de pedir informaciones militares a los habitantes y la conservación, en lo posible, del régimen jurídico existente. El Sr. Zakhia y el Sr. El Shafei han llamado la atención sobre algunas medidas inaceptables que se refieren, por ejemplo, a la propiedad de la tierra y al acceso al agua en los territorios ocupados. En el Protocolo

Suplementario I de los Convenios de Ginebra se exige concretamente de la Potencia ocupante que garantice los medios de subsistencia de la población civil.

75. En estas circunstancias, desea saber qué clase de sistema existe para determinar si una medida concreta adoptada en los territorios ocupados es una violación de los principios de derecho humanitario que regula los conflictos armados y si hay algún mecanismo gracias al cual las víctimas de violaciones puedan conseguir resarcimiento en condiciones de ocupación militar. Como la ocupación ha persistido durante varios decenios y está pasando a ser semipermanente, parece que tiene cada vez menos importancia la diferencia entre el sistema regulador de los derechos humanos fundamentales y el derecho humanitario. Por consiguiente, quedará reconocido si la delegación puede precisar las diferencias entre los dos sistemas jurídicos y las consecuencias prácticas de estas diferencias en los territorios ocupados.

76. La Sra. EVATT se asocia a las observaciones hechas por el Sr. El Shafei y el Sr. Klein acerca de la aplicación del Pacto en los territorios ocupados. El Tribunal Supremo ejerce jurisdicción sobre las fuerzas de seguridad que operan en los territorios ocupados, en particular con respecto a las demandas de indemnización. Las fuerzas de seguridad controlan efectivamente todos los vehículos que entran y salen de estas zonas. Los ciudadanos israelíes residentes en los territorios ocupados gozan de los mismos derechos y libertades de las que gozan sus conciudadanos en Israel propiamente dicho; en cambio, la libertad de circulación de los residentes palestinos es limitada y las leyes en materia de planificación y zonificación aplicadas por las autoridades hacen más difícil la obtención de permisos de construcción. Por consiguiente, es evidente que Israel ejerce una jurisdicción de facto y lo hace de tal modo que parece discriminar entre los ciudadanos israelíes y otros ciudadanos.

77. Refiriéndose a la cuestión de los terrenos y la vivienda en Israel propiamente dicho, hace notar que el 93% de todos los terrenos es gestionado por la Administración Territorial Israelí y que el 10% de dichos terrenos es gestionado por el Fondo Nacional Judío, que se niega a arrendar terrenos a los árabes. El Consejo de la Administración Territorial Israelí no cuenta con ningún miembro árabe, pero el Fondo Nacional Judío representa el 50% de sus miembros. Por consiguiente, desea saber si es cierto que el Fondo Nacional Judío suministra a ciudadanos judíos terrenos de asentamiento, pero no suministra terrenos en igualdad de condiciones a los árabes. Tiene entendido que recientemente se ha planteado por vía judicial un asunto relacionado con la discriminación en la administración territorial y pregunta si se ha llegado a alguna conclusión.

78. La delegación de Israel no ha dado cumplida respuesta a la pregunta formulada en el párrafo 4 de la lista de cuestiones acerca de los asentamientos beduinos reconocidos o no reconocidos. Según el informe, hay un centenar de asentamientos con 50.000 habitantes, pero el Comité desea recibir más datos sobre su tamaño y sobre la duración de su existencia. Parece que algunos son mayores que los asentamientos judíos en la región del Neguev. Es de suponer que los asentamientos reconocidos a que se hace referencia en el informe son asentamientos de impulsión estatal, y no aldeas beduinas. Pide a la delegación que los identifique. Parece que muchos asentamientos beduinos no reconocidos están siendo privados de servicios y

medios que se facilitan a asentamientos judíos de un tamaño comparable. ¿Es cierto que las personas que viven en aldeas no reconocidas no tienen ninguna posibilidad de votar en las elecciones locales porque no existen autoridades estables?

79. El Sr. SCHEINEN, refiriéndose a la aplicación territorial del Pacto, llama la atención sobre la jurisprudencia sentada hace tiempo por el Comité en relación con el Uruguay. En cierto número de casos relacionados con dicho Estado Parte, había adoptado la posición estricta de que los actos realizados por las autoridades estatales en territorio extranjero estaban comprendidos dentro del alcance del Pacto. Al respecto, se refiere al caso de las ejecuciones extrajudiciales practicadas pretendidamente por Israel en territorio extranjero. Algunos de estos incidentes han ocurrido después de la ratificación del Pacto por Israel: un incidente en Malta en 1995, otro en Gaza en 1996 y una tentativa fallida de asesinato en Jordania en septiembre de 1997. Desea saber si Israel acepta la responsabilidad por dichos incidentes y si existe alguna justificación de conformidad con el Pacto por dichos actos. En todo caso, no cabe ninguna duda de que todo Estado Parte es responsable de sus actos directos en cualquier lugar del mundo.

80. En el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto se hace referencia al compromiso de "respetar y garantizar" los derechos reconocidos en el Pacto y algunos autores consideran que se trata efectivamente de tres obligaciones: respetar, garantizar y promover esos derechos. Si bien una parte de esos derechos quizá se haya transferido a la Autoridad Palestina, Israel sigue teniendo la responsabilidad por la actuación directa de las autoridades civiles o militares en los territorios de referencia. Por consiguiente, declara a la delegación que, según el artículo 40 del Pacto, Israel tiene la responsabilidad de dar cuenta de todas estas actuaciones en los territorios ocupados.

81. Es imperativo que la presentación de informes por Israel y la vigilancia del Comité prosigan independientemente de los cambios que sobrevengan en materia de soberanía. Por consiguiente, se pregunta si el Gobierno de Israel está dispuesto a aceptar una estipulación en virtud de la cual el Comité recibirá un informe, que podría ser un suplemento del informe del país, sobre la situación en los territorios ocupados.

82. Ha tomado nota del argumento aducido por el asesor jurídico del Ministerio Israelí de Asuntos Exteriores acerca del derecho humanitario, pero desea poner de relieve que en el artículo 4 del Pacto se dispone inequívocamente que el régimen de protección de los derechos humanos sigue aplicándose incluso en las situaciones excepcionales.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas